



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

I) Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE NULIDAD interpuesto por MIGUEL HECTOR IXTECOC BOLAJ expediente relacionado con la integración de la Corporación Municipal de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, en donde establece que el MIGUEL HECTOR IXTECOC BOLAJ, ciudadano y residente de Rabinal, Alta Verapaz interpone Recurso de Nulidad el día trece de febrero del año en curso contra de la Inscripción del Comité Cívico Electoral El Chilate "COCIECH," la cual es recibida por este Tribunal el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés. II) Se toma nota del auxilio profesional y del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se rechaza EL Recurso de Nulidad planteado de conformidad con el artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en virtud de que el Recurso de Nulidad debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la integración del Comité Cívico. Consta en el informe SMBV- RC-cero cero tres dos mil veintitrés (SMBV-RC-03-2023), de la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos de Rabinal, Baja Verapaz del Tribunal Supremo Electoral, Lourdes E. Gudiel Mendoza, que la resolución, objeto del recurso, fue publicada el nueve de febrero del dos mil veintitrés y el recurso fue interpuesto el día trece de febrero del dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo, venció el doce de febrero del presente año, en consecuencia el Recurso de Nulidad fue presentado en forma extemporánea. II) De igual manera, el artículo identificado ut-supra, establece que dentro del proceso electoral solo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos en el capítulo nueve, referente a los recursos durante el proceso y en el presente caso el Señor MIGUEL HÉCTOR IXTECOC BOLAJ, no acredita la calidad con la que actúa. III) Así mismo, en relación al conflicto por el uso del nombre y el logo del Comité, este Tribunal no es el órgano competente e idóneo para dirimirlo. Cita de Leyes: Artículos 137, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20b), 121,125,132,193,196,246,247,y 350 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 66 literal c), 141,142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase a los precedentes a donde corresponda para lo que proceda

[Signature]
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



[Signature]
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

[Signature]
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

[Signature]
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

[Signature]
MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

[Signature]
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

